***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día **dieciséis de noviembre de dos mil doce**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 53-15** sobre:

1. **Certificación de nomina de los miembros que integran la junta directiva presidida por el señor Marco Tulio Alegría Castaneda.**
2. **Lista de socios y su manzanaje, correspondiente al expediente que la Asociación de Regantes de la Presa San Juan lleva a través de la Dirección General De Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego de Esta Secretaria de Estado.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, y considerando que la solicitud referente a: **“Certificación de nomina de los miembros que integran la junta directiva presidida por el señor Marco Tulio Alegría Castaneda”,** cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR COPIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

La información será entregada en esta fecha a través del medio solicitado.

Con relación a lo descrito en el numeral 2: **Lista de socios y su manzanaje,** analizó el fondo de lo solicitado y luego de haber revisado el marco jurídico institucional ha identificando con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida a la **Directiva de la Asociación de Regantes Presa San Juan** por ser el ente facultado para conocer solicitudes de dicha índole.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**